

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V), 06 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V), seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Eduardo López Sabogal CC.No. 16.267.467
Radicación: 76-520-31-03-002-2015-00072-00

Vista la petición obrante a **ítem 03** presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicita se decrete en embargo de las cuentas pertenecientes al señor Eduardo López Sabogal CC.No. 16.267.467, el despacho procederá a negarlas respecto de Bancolombia S.A. y Davivienda S.A. toda vez que esta medida ya fue decretada mediante el **auto N°416 del 22 de junio de 2015**¹ respecto de cualquier producto financiero que tuviere el deudor en las entidades financieras nombradas en el escrito d medidas. Mismo que la ser revisado (ítem 2, fl 3) incluye a los bancos mencionados y por tanto a los productos Nequi, Ahorro a la mano y Daviplata respectivamente.

Sin embargo, en ejercicio de la función directiva del proceso se requerirá para recordarles y se pronuncien, dado ya han pasado varios años en silencio, además se actualizará el limite del embargo.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Palmira

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo obrante a ítem 3 de este expediente toda vez que esta medida ya fue decretada por auto N°416 del 22 de junio de 2015.

SEGUNDO: OFICIAR a Bancolombia S.A., Davivienda S.A. y demás entidades financieras a las cuales se les comunicó con anterioridad la medida de embargo, para que para

¹ Ítem 02, folio 11 del expediente digital.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2015-00072-00
Auto niega solicitud y decreta medida cautelar

recordarles y la vigencia de la misma, dispuesta por este juzgado según auto N°416 del 22 de junio de 2015, (item 2, fl 13).

Limítese la anterior medida en **\$ 600.000.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

NPP judicante

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbbdf1075cb18a0333591140efa451eee17b168a1afce7343ad0fec19343b0b**

Documento generado en 06/03/2024 04:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>